

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑA DE VACUNACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “SSSLP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO, DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA, Y POR LA OTRA PARTE, SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “SANOFI” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA PAOLA DE SAN NICOLÁS MARTORELLI HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I “SSSLP” A TRAVÉS DEL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DECLARA QUE:
- I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de Autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- I.2 El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de “SSSLP” en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, asimismo realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- I.3 Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto Administrativo de creación y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General de dicho Organismo, mediante oficio número 28425, del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, designó al Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga, Director de Administración de estos Servicios de Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 fracciones XXVII y LXVI del citado Reglamento Interior, en calidad de Director de Administración, cuenta con las facultades para suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

- I.4 De conformidad con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de "SSSLP", para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con unidades médicas, hospitalarias, auxiliares, administrativas, así como siete jurisdicciones sanitarias numeradas del I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas la capital de San Luis Potosí y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente.
- I.5 Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II "SANOFI" A TRAVÉS DE LA DRA. MARÍA PAOLA DE SAN NICOLÁS MARTORELLI HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DECLARA QUE:

- II.1 Por Escritura Pública número cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres, del entonces Distrito Federal, hoy ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil 2525/1, se constituyó la persona moral denominada "PM-C VACUNAS", S.A. de C.V., cuyo objeto social entre otros se encuentra la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización en cualquier forma permitida por la ley, de todo tipo de productos biológicos para el cuidado de la salud.
- II.2 A través de la Escritura Pública número cincuenta mil setenta y dos, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil 276,681, "PM-C VACUNAS", S.A. de C.V., cambió su denominación social a "SANOFI PASTEUR", S.A. de C.V.

4
33
24

PWA

II.3 La C. María Paola de San Nicolás Martorelli Hernández, acredita su personalidad como apoderada legal de conformidad con el Testimonio Notarial número sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el cual consta que cuenta con poder amplio, suficiente y bastante como en derecho corresponda, para actuar a nombre de “SANOFI PASTEUR”, S.A. de C.V., y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado o revocado en forma alguna, contando así con capacidad legal para suscribir convenios y contratos en nombre de su poderdante.

II.4 Se identifica con el original de su credencial para votar con folio número N1-ELIMINADO 7 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.5 Para llevar a cabo las acciones pactadas en este instrumento, se auxiliará de los servicios de la agencia publicitaria denominada “Professional Connection”, por lo que reconoce la relación jurídica que la une a la citada persona moral. La citada empresa se encuentra legalmente constituida, tal y como se acredita con la escritura pública número treinta y cuatro mil treinta y ocho, de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. José de la Paz Rendón de la Hoz, Corredor Público número cincuenta y ocho, con ejercicio en la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 514925-1, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, siendo la administradora única de dicha empresa la C. Deborah Guadalupe Soto Suárez.

II.6 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio ubicado en Avenida Real de Mayorazgo No. 130, Torre M, Piso 25, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, México.

III “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1 Que en atención de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente convenio obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que acreditan fehacientemente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

7

20

20

MPA
PA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos de operación y apoyo entre **"LAS PARTES"** con la finalidad de realizar actividades de difusión de la "Campaña de recuperación de esquemas de vacunación", en adelante **"EL PROYECTO"**.

"EL PROYECTO" estará a cargo de **"SANOFI"**, a través de la agencia publicitaria denominada "Professional Connection", quien implementará las acciones relacionadas con el objeto de este instrumento con la aprobación de **"SSSLP"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SSSLP".

Para el cumplimiento del presente convenio, **"SSSLP"**, se compromete a:

- II.1 Aceptar **"EL PROYECTO"** de manera gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible de **"SANOFI"** para su implementación en el estado de San Luis Potosí.
- II.2 Designar al personal que deberá aprobar, implementar y coordinar **"EL PROYECTO"** en el estado de San Luis Potosí.
- II.3 Notificar a **"SANOFI"** en caso de que surgiera alguna controversia con la empresa "Professional Connection" en la implementación de **"EL PROYECTO"**, con la finalidad de que **"SANOFI"** realice las acciones tendientes a su resolución.
- II.4 No se erogará, ni se solicitará pago alguno a **"SANOFI"**, por la implementación de **"EL PROYECTO"** en el estado de San Luis Potosí.
- II.5 Compartir su plan de trabajo en materia de vacunación, así como sus actualizaciones, a fin de lograr una eficiente coordinación de esfuerzos, en el entendido de que, conforme a las disposiciones legales, la vacunación, el manejo, cuidado y transporte de las vacunas, así como manejo de pacientes y, en su caso, farmacovigilancia correspondiente, es absoluta responsabilidad de **"SSSLP"** y no de **"SANOFI"** ni de "Professional Connection".

TERCERA. COMPROMISOS DE "SANOFI".

Para el cumplimiento del presente Convenio, **"SANOFI"**, se compromete a:

- III.1 Contratar los servicios de “Professional Connection”, para la implementación en el estado de San Luis Potosí de “EL PROYECTO”.
- III.2 Vincular al enlace designado por “SSSLP”, con el correspondiente a la agencia publicitaria “Professional Connection” para la coordinación de las actividades derivadas de “EL PROYECTO”.
- III.3 Realizar perifoneo a través de la agencia publicitaria “Professional Connection” en las zonas que sea necesario colocar puestos de vacunación designados por “SSSLP” para incrementar la cobertura de “EL PROYECTO”.
- III.4 Aportar lonas publicitarias con mensajes de difusión respecto de “EL PROYECTO”, mismas que contendrán única y exclusivamente logos oficiales de “SSSLP”.
- III.5 Colocar una carpa, dos sillas y una mesa para que el personal asignado de “SSSLP” pueda efectuar vacunaciones conforme a su programa estatal y bajo las directrices y protocolos a su cargo.
- III.6 Apoyar con el personal que al efecto designe “Professional Connection” en el tiempo, días y lugares que “SSSLP” determine para realizar la difusión de “EL PROYECTO”.
- III.7 Realizar sesiones presenciales (siempre y cuando se permita de acuerdo con la semaforización del SARS-CoV-2 (COVID 19) y manteniendo la sana distancia) en las unidades de salud determinados por “SSSLP”, en las cuales se considere necesario concientizar a la población sobre “EL PROYECTO”.
- III.8 Resolver cualquier anomalía que se pueda presentar con la empresa “Professional Connection”.
- III.9 No solicitará pago alguno a “SSSLP” ya que todas las acciones que enmarca “EL PROYECTO” son sin fines de lucro.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia a partir del día de su firma y concluye el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete.

QUINTA. CÓDIGO DE ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con todos los requerimientos de las leyes y disposiciones aplicables nacionales e internacionales en

materia de anti-corrupción, y manifiestan que no entregarán, efectuarán, ofrecerán, prometerán o concederán pagos, regalos, gratificaciones, préstamos, ventajas o cualquier otro beneficio o cosa indebida, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente a:

- a) Ninguna persona;
- b) Ninguna empresa;
- c) Ninguna asociación;
- d) Ningún organismo público gubernamental o no, (incluyendo, pero no limitado a servidores públicos o empleados de cualquiera de las antes mencionadas);
- e) Ninguna empresa de participación estatal, cualquiera que sea su modalidad;
- f) Ningún partido político o candidato a cualquier cargo público;
- g) A quien, actuando en representación o por sí mismo, se encuentre en la posición de obtener, influir, asegurar o retener cualquier negocio y/o proveer cualquier ventaja financiera o de cualquier otra índole para **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” manifiestan que nada de lo previsto en este Convenio, tiene como objeto o implica que **“LAS PARTES”** hagan o dejen de hacer un acto que infrinja las disposiciones anticorrupción aplicables previstas en sus respectivos Códigos de Ética, la Política anticorrupción y/o las leyes, disposiciones normativas aplicables en la materia y/o las buenas prácticas de sus industrias respectivas.

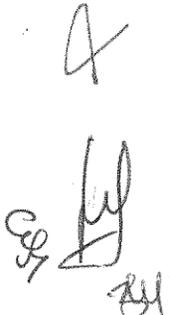
SEXTA. CONFLICTO DE INTERESES.

“LAS PARTES” manifiestan que, a la fecha de firma del presente instrumento, no existe conflicto de intereses.

Existirá conflicto de interés, cuando cualesquiera de **“LAS PARTES”** tenga conocimiento de que hay riesgo de que los intereses de **“SSSLP”** o de los empleados de **“SANOFI”** interfieran, puedan interferir, o tengan la apariencia de interferir con el objeto de este convenio ya sea por relaciones familiares, sentimentales o de negocios entre los empleados de **“SSSLP”** con accionistas, ejecutivos, empleados u otras personas que mantengan intereses económicos en **“SANOFI”** o porque los intereses de **“SSSLP”** estén en pugna con los de **“SANOFI”** respecto de los empleados e intereses de **“SANOFI”**.

SÉPTIMA. GRATUIDAD.

Este convenio es producto de la colaboración aquí pactada, por lo que será gratuito para **“LAS PARTES”**, no pudiendo ser exigido pago o remuneración alguna con motivo de su firma o como consecuencia de la ejecución de su objeto.



Los recursos relativos a su implementación, acciones y actividades derivadas del mismo, se sufragarán por cada una de “LAS PARTES” en lo que hace a las acciones o actividades que le correspondan a cada una de ellas, amén de que podrán sujetarse a los acuerdos que por escrito suscriban ambas en relación con determinado plan específico de trabajo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

La novación de este instrumento nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que “LAS PARTES” deseen realizar a su contenido, deberá efectuarse mediante el correspondiente convenio modificatorio, realizado por escrito y firmado por “LAS PARTES” en donde expresamente se indique la obligación u obligaciones que se altere o sustituya.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo tanto, se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio, si dicho incumplimiento es causado por caso fortuito o fuerza mayor incluyendo, sin estar limitado a huelgas, incendios, terremotos, guerras u otras contingencias fuera de las previsiones o del control de “LAS PARTES” (en lo sucesivo “Caso Fortuito / Fuerza Mayor”). La parte que se encuentre impedida para cumplir con alguna de sus obligaciones por razón de un evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor (la “Parte en Mora”), deberá dar aviso inmediato por escrito a la otra parte de dicha situación. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la Parte en Mora se extenderá por el plazo de duración del evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor, en el entendido de que la Parte en Mora deberá realizar su mejor esfuerzo para mitigar los efectos de dichos eventos de Caso Fortuito / Fuerza Mayor.

No obstante lo anterior, en caso de que el evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor tenga una duración de más de 30 (treinta) días naturales, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna para la Parte en Mora.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de este convenio será causa suficiente para su rescisión.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large '7' at the top, and initials 'RCH' at the bottom.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin incurrir en responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA SEGUNDA. ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El área solicitante será responsable de la ejecución de este documento jurídico, así como de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y compromisos adquiridos, efectos jurídicos y administrativos que pudieran surgir en el desarrollo del mismo y de llevar a cabo todos los trámites necesarios para cubrir las responsabilidades derivadas del propio Instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

4
"SSSLP" será el único responsable de la actividad de vacunación, el manejo y transporte de las vacunas que sean aplicadas y está obligado a hacerse cargo de cualquier proceso judicial y/o acción interpuesta por terceras personas debido a obligaciones que, en virtud de este convenio, deben ser cumplidas y ejercidas por el "SSSLP", sacando libre, en paz y a salvo a "SANOFI" y/o "Professional Connection".
CS K
20

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“SANOFI” y “SSSLP” son partes independientes, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando entendido que cada una será la única responsable de los derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que utilice o llegare a emplear o contratar para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el que se establece en las declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, de lo contrario las notificaciones que realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Los avisos entre “LAS PARTES” se entenderán efectuados cuando se envíen por correo electrónico institucional o personalmente con acuse de recibo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la probidad y convicción, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, buscando el principio de equidad, justicia y buena fe.

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

El presente convenio se celebra por los facultados legalmente para hacerlo, libres de coacción física o moral o de cualquier otro vicio del consentimiento, ya que, para el otorgamiento de este, no medió violencia, dolo, error o mala fe, que en momento alguno pudiera invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas y sus incisos que aparecen en este acuerdo se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula y sus incisos, deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Handwritten signature and initials: A large stylized 'A' or 'J' at the top right, and 'PWA' with a signature below it at the bottom right, with 'CSA' written vertically to the right.

DÉCIMA NOVENA. DATOS PERSONALES.

La ejecución del presente Convenio de Colaboración no implicará el tratamiento de datos personales.

Leído que fue el presente convenio y estando "LAS PARTES" de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Por "SSSLP"
El Director de Administración



ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA

Por "SANOFI"
La Apoderada Legal



DRA. MARÍA PAOLA DE SAN
NICOLÁS MARTORELLI HERNÁNDEZ

La Directora de Salud Pública



DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES
ORTUÑO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V., DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECINUEVE CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del OCR, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."